

## ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL LOCAL

### Gex Epel 2024/9

En relación con el expediente incoado para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de aparcamiento rotatorio, se emite el siguiente **INFORME**:

#### PRIMERO.- Legislación aplicable

La legislación aplicable es la siguiente:

- Constitución Española
  
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.
  
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPAC-.
  
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLHL-.
  
- Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIPBG)
  
- Ley 1/14, de 24 de junio (LA LEY 10381/2014), de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

#### SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

El apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales – en adelante TRLHL-, añadido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introduce el concepto de prestación patrimonial pública cuando el servicio que presta la Entidad Local a través de una entidad pública empresarial, entre otras fórmulas de Derecho privado, se imponga a los usuarios de forma coactiva y obligatoria. Dicha modificación viene a plasmar en el ordenamiento jurídico tributario la categoría de prestaciones patrimoniales públicas previstas en el art. 31.3 de la Constitución, que pueden ser tributarias y no tributarias.

Para que se considere coactiva la prestación, conforme al art. 20.1 TRLHL, basta con que concurra alguno de estos tres supuestos:

Código seguro de verificación (CSV):

**871B 8E25 EC7E A40E 62A8**



871B8E25EC7EA40E62A8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aparcamientosmunicipaleslucena.es> (Sede Electrónica - Validar Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 19-01-2024

## ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL LOCAL

- a) Que se trate de un servicio o actividad administrativa cuya solicitud o recepción venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- b) Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- c) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Este último supuesto es el que determina la coactividad del servicio público de aparcamiento rotatorio, en cuanto no consta la prestación de tal actividad por el sector privado en este municipio.

Con la referida modificación normativa ha venido a aclararse la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios públicos de carácter coactivo, en función de la forma de gestión de éstos.

Así, si la prestación de estos servicios públicos la realiza el propio Ayuntamiento, la contraprestación exigida tendrá la consideración de tasa, conforme a lo previsto en los apartados 1 y 2 del art. 20 TRLHL.

Por el contrario, si la prestación de estos servicios se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación privada (sociedad mercantil de capital íntegramente local o entidad pública empresarial) o mediante gestión indirecta, la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de prestación patrimonial pública no tributaria.

El citado art. 20.6 TRLRHL dispone que dichas prestaciones han de regularse mediante ordenanza, debiendo solicitarse informe de la Administración Pública correspondiente en el caso de que se trate de precios autorizados, supuesto que aquí no concurre.

La citada regulación de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias no contempla ninguna previsión sobre el importe de las mismas en relación al coste del servicio ( tal y como ocurre en las tasas y los precios públicos), ni tampoco sobre la necesidad de informes técnicos-económicos para su establecimiento; no obstante, consta en el expediente un estudio de costes comparativo de la situación actual y del escenario previsto con las nuevas tarifas.

## TERCERO.- Elaboración

En el Título VI LPAC se regula el procedimiento de elaboración de reglamentos, sin perjuicio de la regulación especial para las normas locales contenida en el 49 LRBR para las ordenanzas no fiscales, como es el caso.

En el presente supuesto se ha practicado el trámite de consulta previa, publicándose anuncios con fecha 19-12-2023 en los Tablones de Edictos de la Sede Electrónica del

Código seguro de verificación (CSV):

**871B 8E25 EC7E A40E 62A8**



871B8E25EC7EA40E62A8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aparcamientosmunicipaleslucena.es> (Sede Electrónica - Validar Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 19-01-2024

## ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL LOCAL

Ayuntamiento y de la entidad “Aparcamientos Municipales de Lucena”, en el que se pusieron de manifiesto los extremos a los que se refiere el art. 133.1 LPAC, a fin de recabar las opiniones y sugerencias de la ciudadanía. Transcurrido el plazo conferido, sólo se ha recibido una sugerencia sobre el horario del Bono Comercio, cuya tramo horario se considera más acertado de 8 a 22 horas; todo ello según informes obrantes en el expediente.

En cuanto al trámite de información pública previa, se considera que ha de omitirse, toda vez que, a tenor de la Disposición adicional primera LPAC, los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia se rigen por éstas, y ya existen dichos trámites en la citada regulación local.

Por lo que se refiere a los principios de buena regulación del art. 129 LPAC, se estima que en el preámbulo de la norma se han justificado los mismos correctamente.

### CUARTO.- Tramitación

El trámite ha de iniciarse con la aprobación de la propuesta por el Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Aparcamientos Municipales de Lucena, atribución que tiene conferida este órgano por el art. 10. I) de sus Estatutos (BOP 27-4-209) : “Proponer al Pleno...la aprobación de los reglamentos de los servicios que la Entidad Pública Empresarial vaya a prestar” (apdo. 1) y “el establecimiento y regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público” (apdo. 5).

El informe jurídico de Secretaría tiene carácter preceptivo, tal y como se establece en el artículo 3.3 d),1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entendiéndose el presente emitido a esos efectos, en cuanto el firmante tiene conferida delegación en la presente materia por la Secretaría General por acuerdo de 26-07-2021. Por lo que respecta a la Intervención, le corresponde informar los proyectos normativos que supongan la implantación o reforma de servicios públicos a efectos de evaluación económica-financiera y estabilidad presupuestaria (art. 4.1. b).5º Real Decreto 128/2018).

El acuerdo del Consejo de Administración, con el valor de propuesta, deberá ser dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, debiendo pronunciarse seguidamente el Pleno del Ayuntamiento, que conocerá el texto a fin de seguir el trámite previsto en el art. 49 LRBRL: aprobación inicial; información pública y audiencia a los interesados para presentación de reclamaciones y sugerencias; resolución, en su caso, de las reclamaciones presentadas y aprobación definitiva por el Pleno. Si no se presentaren reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Conforme al artículo 47.1 de la LRBRL, el quórum exigido para la aprobación de las Ordenanzas es el de mayoría simple de los miembros de la Corporación.

Código seguro de verificación (CSV):

**871B 8E25 EC7E A40E 62A8**



871B8E25EC7EA40E62A8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aparcamientosmunicipaleslucena.es> (Sede Electrónica - Validar Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 19-01-2024

## ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL LOCAL

El texto aprobado inicialmente se publicará en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (art. 13.1.c) LTPA), y una vez aprobada definitivamente la modificación deberá publicarse íntegramente el texto en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 70.2 LRBR), entrando en vigor una vez transcurrido el plazo del art. 65.2 LRBR. Por aplicación de la normativa de transparencia (arts. 6 LTAIPBG y 10.1.b) LTPA), se publicará igualmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento el texto de la norma definitivamente aprobada.

### Conclusión

Por cuanto antecede, se informa favorablemente la propuesta de acuerdo de modificación de la Ordenanza expresada.

El Secretario Delegado  
(firma electrónica)

Código seguro de verificación (CSV):

**871B 8E25 EC7E A40E 62A8**



871B8E25EC7EA40E62A8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aparcamientosmunicipaleslucena.es> (Sede Electrónica - Validar Documentos)  
Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 19-01-2024